

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Amplian plazos establecidos en la R.M. N° 100-2009-PRODUCE referentes a la actividad extractiva del recurso anchoveta de armadores de embarcaciones pesqueras artesanales**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 219-2009-PRODUCE**

Lima, 25 de mayo de 2009

VISTOS: los Informes N°s. 232, 248 y 272-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 088-2009-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero de 2009 y publicada el 28 de febrero de 2009, se dispone que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales sólo podrán realizar actividad extractiva sobre el recurso anchoveta si cuentan con permiso de pesca vigente, sus embarcaciones tengan bodegas insuladas y cajas con hielo y se encuentren registradas en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de zona de pesca;

Que, el artículo 3 del referido dispositivo legal, establece que los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que extraigan el recurso anchoveta tienen un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para registrar sus embarcaciones en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca. Vencido el plazo se desestimarán las solicitudes para registrarse y los recursos administrativos que se interpongan;

Que, de otro lado, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE señala que los armadores de embarcaciones artesanales debidamente inscritas dentro del plazo establecido en el artículo 3, deberán insular la bodega de las mismas, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3. Vencido el cual sin que se haya cumplido con insular las bodegas, se procederá a dejar sin efecto la inscripción, encontrándose prohibida la embarcación de extraer el recurso anchoveta;

Que, las plantas de procesamiento que accedan a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, están autorizadas a extraer y procesar el recurso anchoveta, para lo cual, deberán inscribirse en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del Gobierno

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional de su Localidad, como establecimientos Industriales para el consumo humano directo, aptos para recepcionar y procesar anchoveta, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, de las coordinaciones efectuadas por el Ministerio de la Producción con las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral, se tiene conocimiento que existe una limitada participación de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales en el registro de sus embarcaciones ante las Direcciones Regionales de la Producción, en el plazo concedido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; así como en el registro de plantas de procesamiento pesquero orientadas al consumo humano directo, establecido en el literal a) del artículo 7 de la referida Resolución Ministerial; asimismo, debe indicarse que la insulación y adecuación al uso de cajas con hielo de una embarcación pesquera artesanal requiere de un tiempo adicional al plazo de 30 días hábiles establecido;

Que, en ese sentido, y a fin de que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales puedan cumplir con las medidas dispuestas en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE se requiere modificar los plazos establecidos en el artículo 3 y 4 de la mencionada Resolución Ministerial, así como precisar el plazo de adecuación de las cajas de hielo en las embarcaciones;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar por sesenta (60) días hábiles el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el cual vencerá el 10 de julio de 2009.

**Artículo 2.-** Modificar el plazo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el cual será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial. Asimismo, en dicho plazo los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales deberán contar con el empleo de cajas con hielo para la estiba de anchoveta a bordo.

**Artículo 3.-** Transcríbase la presente Resolución Ministerial a las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de la costa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción